

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO ENTRE
EPS EMAPICA S.A. Y EL PEDREGAL S.A.

Conste en el presente documento, el "Contrato de Suministro de Agua Residual Sin Tratamiento", que celebran de una parte la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA – EPS EMAPICA S.A.** identificada con RUC 20147626712, con domicilio fiscal sito en Calle Castrovirreyna N°487, distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Gerente General, Ingeniero **MARGOT VÁSQUEZ PANDURO**, identificada con DNI N° 01101102, designada por Consejo Directivo del OTASS, en SESIÓN EXTRAORDINARIA N°015-2025-CD, de fecha 25 de julio de 2025, en adelante, "**EPS EMAPICA S.A.**" y de la otra parte **EL PEDREGAL S.A.** con RUC N°20336183791, con domicilio en el FUNDO EL PEDREGAL, Sector Yaurilla S/N, distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, debidamente Representado por sus APODERADOS CLASE "C" **DON MIGUEL ERNESTO LAU CHANG** identificado con DNI N° 15588265 y APODERADA CLASE "E" **DOÑA MISHHELL DEL CARMEN HERNANI FERNANDEZ**, identificada con DNI N°40688422, según poderes inscritos en los Asientos N°C00039 y C00022 respectivamente de la Partida Electrónica N° 03021109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, a quien en adelante se le denominará "**EL PEDREGAL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. La EPS EMAPICA S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N°345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

1.2. EL PEDREGAL, es una sociedad que tiene por objeto **social** la producción, distribución comercialización, Importación y exportación de bienes: Explotar la agricultura, agroindustria y actividades agropecuarias y en general cualquier actividad que acuerden los socios para la consecución del objeto social.

1.3. El Artículo 26° del Decreto Legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620, y el artículo 137 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; facultan a los prestadores de servicios de saneamiento, como la EPS EMAPICA S.A. a comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

condición que los terceros realicen las inversiones, autorizaciones y asuman los compromisos ambientales, costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. (Dicha actividad no forma parte de la prestación de los servicios de saneamiento).

- 1.4. Bajo dicho marco normativo, el Directorio de la EPS EMAPICA S.A. autorizó (Acta de Sesión Extraordinaria N°002-2020), la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización de agua residual sin tratamiento del afluente a la PTAR YAUILLA para fines de reúso. Asimismo, formalizó la actualización del Acuerdo N°03 del Acta de Sesión Ordinaria N°002-2020 de fecha 27 de febrero de 2020 OTORGÁNDOLE facultades al Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. Ing. Raúl Adolfo Linares Manchego, para que en representación de la EPS EMAPICA S.A. realice todas las acciones pertinentes para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento del afluente a la PTAR Yaurilla, conforme a lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N°007-2024 de fecha 22 de julio de 2024.

De igual forma; se realizó la actualización del Acuerdo N°02 del Acta de Sesión Ordinaria N°007-2024 de fecha: 22 de julio de 2024, OTORGÁNDOLE facultades a la actual Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. Ing. Margot Vásquez Panduro, para que en representación de la EPS EMAPICA S.A. realice todas las acciones pertinentes para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla, conforme a lo dispuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria N°09-2025 de fecha 15 de agosto de 2025.

- 1.5. La habilitación legal contenida en la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento permitió que la EPS EMAPICA S.A. pueda analizar la problemática existente sobre el déficit de tratamiento de aguas residuales, toda vez que, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Yaurilla – PTAR Yaurilla recibe parte de las aguas residuales de la ciudad de Ica siendo que, a la fecha, ha superado su capacidad de tratamiento.

- 1.6. Es así como, luego del proceso de evaluación económica, técnica y legal, sustentada a través de diversos informes, con el apoyo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y la Agencia de la GIZ en el Perú, se concluyó que la venta de agua residual sin tratamiento sería beneficioso para la EPS EMAPICA S.A. permitiendo optimizar la operación de la PTAR YAUILLA.

- 1.7. La EPS EMAPICA S.A. determinó la conveniencia de realizar una subasta pública de las aguas residuales, donde se determinaría un precio base por metro cúbico, buscando que los postores interesados puedan presentar sus ofertas, y lograr adjudicar la buena pro al postor que brinde la mejor oferta económica. Asimismo, esta subasta pública permitiría una mayor transparencia y apertura al mercado, permitiendo la participación de múltiples postores.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.8. En efecto, desde el momento que el Decreto Legislativo N°1280 modificado por el Decreto Legislativo N°1620, y su Reglamento facultan a los prestadores de servicios de saneamiento, a comercializar el agua residual sin tratamiento, la EPS EMAPICA S.A., se encuentra habilitada para tomar las decisiones que sean necesarias para comercializar su agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, bajo criterios técnicos, legales y económicos, los cuales le permitirán generar ingresos a su favor para la optimización de sus servicios.

Por lo tanto, con fecha 07 de abril de 2025, LA EPS EMAPICA S.A. a través de su Portal Institucional, el Comité de Selección conformado mediante Resolución de Gerencia General N° 273-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre de 2022, **convocó la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. "Comercialización de Agua Residual Sin Tratamiento de la PTAR YAUILLA de la EPS EMAPICA S.A."**

DEL PROCESO: La Citada convocatoria, también publicada en un medio escrito de mayor difusión a nivel local (Diario LA ROTATIVA) y nacional (Diario El Peruano) con el objeto de que los interesados presenten sus ofertas, y tuvo como objeto regular el procedimiento de ejecución de la comercialización por Subasta Pública del agua residual sin tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS.EMAPICA S.A., para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso, por un período de veinticinco (25) años, al amparo de las facultades otorgadas a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento en el Decreto Legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, en las condiciones físicas, legales y ambientales en las que se encuentre.

Se subastó la totalidad del caudal promedio del afluente a la PTAR YAUILLA por un plazo de 25 años, el cual en el año "0" se estima en un rango de 2,000,000 m³/a (63 L/s) a 2,557,885 m³/a (81 L/s). Este caudal se proyecta a incrementarse durante el plazo del contrato, alcanzando un valor máximo promedio de 180 L/s.

Con fecha 17 de julio de 2025, se llevó a cabo la presentación de ofertas.

El comité de selección, mediante Acta de fecha 24 de julio de 2025, adjudicó la BUENA PRO de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. "Comercialización de Agua Residual Sin Tratamiento de la PTAR YAUILLA de la EPS EMAPICA S.A.", a **EL PEDREGAL S.A. por el PRECIO OFERTADO DE S/ 0.25, sin incluir IGV por m³.**

Que, mediante Acta N°11, del Comité de Selección de fecha 25 de julio de 2025, se deja constancia que el consentimiento de la buena pro de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. se produjo el mismo día de la notificación de su otorgamiento, esto es el 24 de julio de 2025, por haberse otorgado en acto público.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante documento s/n ingresado con fecha 13 de agosto 2025, EL PEDREGAL remitió la documentación requerida por la EPS EMAPICA S.A. para la firma del contrato de suministro de agua residual sin tratamiento, la misma que se detalla a continuación: i) Vigencia de Poder de los Representantes de la Empresa EL PEDREGAL S.A., **MIGUEL ERNESTO LAU CHANG** y **MISHELL DEL CARMEN HERNANI FERNANDEZ**, ii) DNI legalizados de los representantes de la empresa EL PEDREGAL S.A., iii) Copia Legalizada de la Constitución de la Empresa EL PEDREGAL S.A., iv) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, Carta Fianza otorgada por el Banco INTERBANK a favor de la EPS EMAPICA S.A. por el 50% de la oferta total por el año, que **equivale a S/ 319,302.00 soles**.

CLAUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES

- 2.1. Proyecto.** - Comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Agua Residual de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por **EL PEDREGAL**, la cual forma parte del presente Contrato.
- 2.2. Punto de Captación.** - Es el punto inicial de captación ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – Yaurilla, ubicada en las coordenadas geográficas son: E: 427297.29 y N: 8445452.14, en la zona 18 S, utilizando el sistema de coordenadas UTM con el DATUM WGS 84; donde **EL PEDREGAL** se conectará para abastecerse de agua residual sin tratamiento. Por razones técnicas y con el fin de optimizar la conducción del agua residual, el postor podrá proponer un punto de entrega alternativo, siempre que este se encuentre dentro del área de operación de la EPS EMAPICA S.A. y sea APROBADO por la EPS EMAPICA S.A.
- 2.3. Propuesta Técnica.** - Son aquellos requisitos técnicos mínimos presentados por **EL PEDREGAL** durante la etapa de la subasta como parte de la Oferta Técnica, la cual forman parte del presente Contrato y en base a los cuales **EL PEDREGAL** llevará a cabo la construcción del proyecto.
- 2.4. Reúso de Aguas Residuales Tratadas.** - Es la actividad a cargo de **EL PEDREGAL** dirigida a reutilizar las aguas residuales tratadas por el proyecto para el riego de cultivos, correspondientes a la actividad de agro exportación.
- 2.5. Tratamiento de Aguas Residuales Sin Tratamiento.** - Son las actividades a cargo de **EL PEDREGAL** que comprenden la captación de aguas residuales sin tratamiento desde el Punto de Captación Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – YAURILLA, así como el proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del agua residual cruda, a fin de que EL PEDREGAL realice el reúso de las aguas residuales para **el riego de cultivos.**

CLAUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

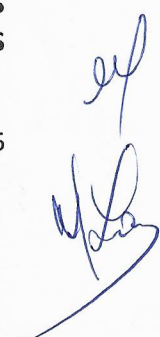
LAS PARTES declaran que suscriben el presente Contrato dentro del marco legal establecido en las siguientes normas, sin perjuicio de sus normas reglamentarias, complementarias, conexas y/o modificatorias aplicables:

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- ✓ Decreto Legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620.
- ✓ Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- ✓ Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Decreto Supremo N°001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29338.
- ✓ Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE – Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales".
- ✓ Decreto Supremo N°022-2009-VIVIENDA, modificación Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- ✓ Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- ✓ Resolución Ministerial N°273-2013-VIVIENDA y sus anexos. Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- ✓ Decreto Supremo N°004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) PARA Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- ✓ Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y sus Anexos, los cuales forman parte integrante del Decreto Supremo.
- ✓ Decreto Supremo N°015-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- ✓ Resolución Ministerial N°128-2017-VIVIENDA, aprueban Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final.
- ✓ Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✓ Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- ✓ Resolución Ministerial N°239-2010-MINAM, que aprueba el procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de estudios de Impacto Ambiental aprobada por las Autoridades competentes".
- ✓ Ley N°27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Legislativo N°295, que aprobó el Código Civil y sus modificatorias.

CLAUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer y precisar los compromisos que asumen **LAS PARTES** con la finalidad de suministrar agua residual sin tratamiento de propiedad de la **EPS**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EMAPICA S.A. desde el Punto de Captación, a condición de que **EL PEDREGAL** ejecute **EL PROYECTO** y realice el tratamiento de dichas aguas a fin de reutilizarla en su actividad.

- 4.2.** La celebración del presente Contrato conlleva el cumplimiento, en su integridad, de la Propuesta Técnica que forma parte integrante del presente Contrato, por parte de **EL PEDREGAL**, quien asume expresamente cualquier tipo de responsabilidad originada o derivada del diseño, formulación y/o ejecución de manera directa o indirecta del Proyecto, de tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas.
- 4.3.** Sin perjuicio de lo anterior, en la relación que se origina como producto de la suscripción del presente Contrato, **EL PEDREGAL** declara y asume que es el único responsable frente a la EPS **EMAPICA S.A.** y terceros, del desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas.
- 4.4. EL PEDREGAL** declara que:
- a) Es responsable por todo tipo de riesgo desde que el agua residual sin tratamiento le es entregada en el punto de captación por la **EPS EMAPICA S.A.**
 - b) La **EPS EMAPICA S.A.** no tiene vinculación con el diseño, formulación y/o ejecución del Proyecto y, por ende, no existe responsabilidad alguna de la EPS **EMAPICA S.A.**, derivada del mismo ni de las actividades que conlleve el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, de manera directa o indirecta.
 - c) Está obligado a presentar los seguros de la infraestructura a implementar contra todo riesgo ya sea por eventos naturales o de cualquier otra naturaleza.
 - d) Está obligado a implementar el tratamiento del agua residual sin tratamiento que capte, a fin de alcanzar la calidad requerida para el uso previsto, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa sectorial aplicable o, en su defecto, con las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en lo que resulte pertinente. Será responsabilidad exclusiva del reusador determinar los niveles de calidad necesarios y efectuar las mejoras adicionales que considere convenientes para satisfacer sus requerimientos de reutilización.
 - e) Aceptar que el presente contrato surtirá efecto una vez que obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.
 - f) Asumirá la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega en el Punto de Captación o derivación de las aguas residuales sin tratamiento por parte de la EPS **EMAPICA S.A.**, según sea el caso.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- g) Cumplirá, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.
- h) Obtendrá los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, la **EPS EMAPICA S.A.** le facilitará la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable.
- i) Realizará el tratamiento de agua residual adquirida teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales.
- j) Implementará la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento de acuerdo a las especificaciones estará a cargo de **EL PEDREGAL**.
- k) Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo con las especificaciones contenidas en la **PROPUESTA TÉCNICA**, con la aprobación de la **EPS. EMAPICA S.A.**
- l) Asumirá la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en el Punto de Captación o derivación de las aguas residuales, hasta su disposición final, por el **período de 25 años**, quedando la **EPS EMAPICA S.A.**, exenta de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 139° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA.
- m) Incluirá dentro del Plan Ambiental el plan de cierre de la PTAR.



CLAUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Por el presente Contrato, EL PEDREGAL se obliga a:

- a) Mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.** ante cualquier demanda, demora y/o reclamo vinculado a las actividades que conlleve el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas en el marco del Proyecto, sean o no acciones realizadas directa o indirectamente por **EL PEDREGAL** subrogándose en lugar de la EPS EMAPICA S.A., si existiera pretensión de terceros por cualesquiera de dichas acciones, en dicha vía.
- b) No verter aguas residuales tratadas o sin tratamiento a la red de alcantarillado y/o a cualquier otra infraestructura de la **EPS EMAPICA S.A.** En caso de incumplimiento, **EL PEDREGAL** se obliga a mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.**, en los términos señalados en el literal precedente.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- c) No verter aguas residuales sin tratamiento a cuerpo receptor alguno, salvo en los supuestos de emergencia contemplados en el Decreto Legislativo N°1285 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-VIVIENDA, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento establecido en la Propuesta Técnica, sin perjuicio de que dichos supuestos de emergencia sean comunicados oportunamente a la **EPS EMAPICA S.A.** En caso de incumplimiento, **EL PEDREGAL** se obliga a mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.** en los términos señalados en el literal a) de la presente cláusula.
- d) No verter en la red de alcantarillado de la **EPS EMAPICA S.A.**, los residuos sólidos, sustancias, productos o subproductos generados en los procesos y sistemas del Proyecto. En caso de incumplimiento, **EL PEDREGAL** se obliga a mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.**, en los términos señalados en el literal a) de la presente cláusula.
- e) Eximir de responsabilidad a la **EPS EMAPICA S.A.**, en caso:
- (1) Se presente una contingencia de índole técnico – operativo que conlleve la disminución o interrupción del caudal de aguas residuales, de ocurrir este supuesto, la **EPS EMAPICA S.A.**, realizará sus mejores esfuerzos para restablecer la operatividad del sistema de sus colectores.
 - (2) Exista descargas no domésticas que no cumplan con los Valores Máximos Admisibles previstos en la normatividad vigente. De ocurrir este supuesto, la **EPS EMAPICA S.A.** adoptará las medidas necesarias en virtud del marco normativo, que regula los Valores Máximos Admisibles. Es responsabilidad de **EL PEDREGAL** tomar las previsiones en la tecnología y el dimensionamiento de sus estructuras y equipos para la capacidad operativa de la planta de tratamiento de aguas no tratadas. Asimismo, es obligación de **EL PEDREGAL** de captar el 100% del volumen contratado.
 - (3) Se incumpla con los parámetros de calidad del afluente previstos para el agua residual de reúso.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior, **EL PEDREGAL** se obliga a:

- a) Obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, dentro del plazo de treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato; salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora, previa verificación de la **EPS EMAPICA S.A.**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) Cubrir, en su integridad, los costos de las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, dentro del plazo de treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato.
- c) Asumir a su costo la implementación del medidor que permitirá a la **EPS EMAPICA S.A.**, realizar la lectura y la fiscalización del volumen suministrado.
- d) Ejecutar dentro del plazo de 30 meses contados desde la suscripción del presente Contrato (salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora). EL PROYECTO conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes.
- e) Ejecutar ininterrumpidamente durante el plazo establecido en la Cláusula Novena, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes.
- f) Realizar el reúso del efluente únicamente para la actividad autorizada por la autoridad competente.
- g) Realizar la disposición final de los residuos sólidos, sustancias, productos o subproductos generados en los diferentes procesos del sistema del Proyecto, de acuerdo a la normatividad vigente.
- h) No transferir a terceros la captación de agua residual sin tratamiento, bajo sanción de nulidad del contrato.
- i) Asumir la responsabilidad de cualquier daño o contaminación que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el Proyecto, tales como, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento, el reúso de aguas residuales tratadas, tratamiento y disposición final de los lodos, residuos sólidos, y sustancias utilizadas en el proceso productivo del proyecto.
- j) Resarcir el daño emergente y el lucro cesante que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el Proyecto, tales como, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, con la consecuente indemnización, a favor de quienes resulten directa o indirectamente afectados.
- k) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- l) Cumplir a cabalidad con la Propuesta Técnica para el Proyecto, aprobada por la EPS EMAPICA S.A.
- m) Contratar y mantener las pólizas de seguros correspondientes al desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas que cubran en su integridad, de manera enunciativa y no limitativa, la responsabilidad frente a incidentes y/o accidentes que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente Contrato, tales como:
 - (1) Seguros de propiedad de todo riesgo.
 - (2) Seguros de responsabilidad civil general contractual, extracontractual y patronal.
 - (3) Seguros de responsabilidad civil de contaminación y polución.
- n) Informar a la **EPS EMAPICA S.A.**, sobre la renovación de las pólizas de seguros detallados en el literal anterior, presentando los documentos que acrediten la renovación correspondiente.
- o) Cumplir con los compromisos ambientales del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente al Proyecto, así como asumir los costos derivados de la falta de cumplimiento de dicho instrumento.



5.3. Por el presente Contrato, la EPS EMAPICA S.A., se compromete a:

- a) Otorgar a favor de **EL PEDREGAL** aguas residuales sin tratamiento, considerando El Caudal promedio del afluente a la PTAR YAUILLA, el cual en el año "0" se estima en un rango de 2 000,000 m³/a (63 L/s) a 2 557,885 m³/a (81 L/s) **el cual se incrementará en el transcurso de los años sucesivamente.** En caso de que hubiera restricciones por circunstancias imponderables para la **EPS EMAPICA S.A.**, éste realizará el máximo esfuerzo para mantener la continuidad del suministro del agua residual cruda a **63 L/s.** De presentarse esta situación y si al final del año no se lograra suministrar el caudal mínimo adjudicado, la **contraprestación corresponderá al volumen efectivamente suministrado.**
- b) Otorgar la factibilidad técnica del proyecto, en tanto **EL PEDREGAL** cumpla con presentar toda la documentación requerida para dicho fin, de acuerdo a la Propuesta Técnica aprobada por la **EPS EMAPICA S.A.**
- c) Suministrar agua residual sin tratamiento desde el punto de captación, por el volumen otorgado en el literal a) del numeral 5.3; lo cual ocurrirá una vez que **EL PEDREGAL** según comunicación expresa, comunique y acredite a la **EPS EMAPICA S.A.** que:
 - (1) **Obtuvo la factibilidad técnica del proyecto.**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (2) La obra concuerde con el proyecto, para lo cual deberá obtener la conformidad de la EPS EMAPICA S.A.
- (3) Cuento con la autorización de reúso del agua residual tratada de acuerdo a la normatividad vigente.
- (4) Tiene los seguros contratados descritos en el literal m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, debiendo adjuntar la documentación que acredite ese hecho.

CLÁUSULA SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO

Como contraprestación por el suministro de agua residual sin tratamiento a que se refiere el literal a) numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, **EL PEDREGAL** se compromete a abonar a favor de la **EPS EMAPICA S.A.**, la suma de **S/ 0.25 soles, sin incluir IGV por metro cúbico (m3) de agua residual sin tratamiento**, que será pagada de forma mensual. La **EPS EMAPICA S.A.**, emitirá el recibo u otro documento financiero donde figure los m3 consumidos en el mes y **EL PEDREGAL** deberá cancelar a más tardar a los quince (15) días calendarios de recepcionado el recibo sin observaciones.

Cabe precisar que el instrumento de medición será el caudalímetro instalado al ingreso del sistema de tratamiento. En caso de que este no registre lecturas por fallas técnicas, se considerará el 100% del volumen mínimo del año "0" contratado. En ese sentido, los postores deberán instalar un sistema de medición de caudal, con sistema de telemetría y/o lectura remota con transmisión de datos a una plataforma centralizada en cumplimiento del Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CIERRE DEL SERVICIO

La **EPS EMAPICA S.A.**, previa calificación técnica de su funcionario responsable, cerrará el suministro de agua sin tratamiento ante las siguientes situaciones:

- a) No cumplir con el pago por el suministro de agua residual sin tratamiento en un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados al vencimiento del plazo establecido por la Cláusula Sexta. EMAPICA no podrá cerrar el suministro en caso el recibo esté siendo cuestionado en los términos previstos en la cláusula décimo tercera del presente contrato.
- b) Que involucren peligro en la operatividad o funcionamiento del proyecto o de la PTAR Yaurilla.
- c) Ante eventos o situaciones de riesgo o peligro inminente que pudiese afectar la salud, la vida, el patrimonio o el medio ambiente.
- d) Incumplimiento de mantener vigente las pólizas de seguros previstas en el literal m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La **EPS EMAPICA S.A.** podrá requerir a **EL PEDREGAL** hasta siete (07) días hábiles antes del vencimiento de las pólizas la

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

renovación de las mismas. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el literal n) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

- e) Por caducar o dejarse sin efecto la Autorización de Reúso de Aguas Residuales, previo pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Por incumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y normas ambientales, declarado por la autoridad competente.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales previstas en el presente documento y sus eventuales adendas:

(1) En caso de las obligaciones previstas en el numeral 5.2 de la cláusula correspondiente, se requerirá a **EL PEDREGAL** el sustento correspondiente que desvirtúe el incumplimiento, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles.

(2) En el caso de las obligaciones previstas en los literales i), j), k) y l) del numeral 5.2, si la **EPS EMAPICA S.A.**, es requerida por Autoridad Competente o notarialmente por tercero afectado para el cumplimiento de la obligación estipulada en los referidos literales, **EL PEDREGAL** deberá liberar a la **EPS EMAPICA S.A.**, de cualquier tipo de responsabilidad u obligación que le sea atribuida dentro de los dos (02) días calendario de notificado, bajo apercibimiento del corte de suministro de agua residual sin tratar.

Adicionalmente, la **EPS EMAPICA S.A.** podrá cerrar el suministro por mantenimiento (preventivo, correctivo o reposición de infraestructura) de las redes de alcantarillado. Para el caso del mantenimiento preventivo, con un aviso previo a **EL PEDREGAL** de al menos cinco (05) días calendario previo al cierre y especificando que el cierre no podrá exceder de siete (07) días calendarios.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Cualquier modificación al texto de las disposiciones del presente Contrato, ampliación de sus alcances o aspectos que no hubieren sido expresamente previstos será consensuada por la **EPS EMAPICA S.A.** y **EL PEDREGAL** debiendo materializarse a través de la suscripción de adenda.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA Y PLAZO

9.1. El plazo del presente Contrato será de **veinticinco (25) años** el cual se iniciará con el suministro efectivo de agua residual sin tratamiento a favor de **EL PEDREGAL**.

9.2. El suministro se hará efectivo cuando **EL PEDREGAL** cumpla, en **un plazo no mayor** a treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora (previa verificación de la **EPS EMAPICA S.A.**), con las siguientes obligaciones:

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

i) Culmine con la construcción del proyecto.

ii) Obtenga las autorizaciones y permisos indicados en el literal a) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

iii) Demuestre fehacientemente, la disponibilidad técnica de la toma de captación y posterior traslado del agua residual sin tratamiento al proyecto.

9.3. EL PEDREGAL deberá acreditar y presentar a la EPS EMAPICA S.A., dentro de los treinta (30) días calendarios previos al cumplimiento del plazo de treinta (30) meses o antes de ello, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora, la documentación necesaria que permita acreditar la ejecución efectiva del proyecto y la obtención de los títulos habilitantes para su funcionamiento efectivo. En caso que EL PEDREGAL solicitase la ampliación de la vigencia del Contrato, en su oportunidad se deberá realizar la correspondiente evaluación.



9.4. Una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas por el numeral 10.1. la EPS EMAPICA S.A., comunicará formalmente a EL PEDREGAL su conformidad, y al día siguiente de recibida dicha comunicación, las partes realizan las coordinaciones para el inicio de la entrega del agua residual sin tratamiento.

9.5 El plazo contractual de veinticinco (25) años para el suministro de agua residual sin tratamiento, por acuerdo de las partes podrá prorrogarse por un período adicional que será determinado por acuerdo entre las partes, para lo cual la parte interesada deberá comunicar a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previo a la finalización de dichos plazos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES - PENALIDADES

10.1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de EL PEDREGAL señaladas en el numeral 5.2. de la Cláusula Quinta, la EPS EMAPICA S.A., le cursará carta notarial requiriendo el cumplimiento de la obligación a su cargo otorgándole un plazo razonable para ello, de no cumplir su obligación, la EPS EMAPICA S.A., estará facultado a aplicar las potestades establecidas en el numeral 11.3 de la Cláusula Undécima del Presente Contrato.

10.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula precedente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de EL PEDREGAL genera la imposición de penalidades, las cuales serán imputadas posteriormente al plazo otorgado por la EPS EMAPICA S.A., para las subsanaciones o cumplimiento necesarios por parte de EL PEDREGAL sin que este haya podido cumplir con lo exigido contractualmente de manera injustificada.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 10.3. Dichas penalidades serán impuestas por la **EPS EMAPICA S.A.** según corresponda, en razón a 0.3 de la UIT por cada día de transcurrido sin que **EL PEDREGAL** haya realizado su obligación hasta que acredite su cumplimiento efectivo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 11.1. El Contrato podrá resolverse en cualquier momento, sin indemnización alguna, por mutuo acuerdo de la **EPS EMAPICA S.A.** y **EL PEDREGAL** o caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de su objeto.
- 11.2. En caso **EL PEDREGAL** decida resolver el presente Contrato de manera unilateral, la **EPS EMAPICA S.A.** procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento regulado en la Cláusula Duodécima con la finalidad de operar y mantener el Proyecto.
- 11.3. El presente Contrato podrá ser resuelto unilateralmente por la **EPS EMAPICA S.A.**, sin que incurra en algún tipo de responsabilidad frente a **EL PEDREGAL** o terceros, en los siguientes casos:
- a) Se declare por la Autoridad Nacional del Agua la caducidad o extinción de la autorización de reúso del agua residual tratada.
 - b) **EL PEDREGAL** de manera directa o indirecta, no cuente con las pólizas a que se refiere el acápite m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
 - c) Incumpla hasta en tres ocasiones en un mismo año con las obligaciones y compromisos asumidos en los numerales 5.1 y 5.2 del Contrato y no cumpla con subsanarlo, dentro de los términos otorgados por **LA EPS. EMAPICA S.A.**
- 11.4. El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, y sin que la **EPS EMAPICA S.A.**, incurra en algún tipo de responsabilidad frente a **EL PEDREGAL** o terceros, en caso se apruebe alguna normativa que implique el objeto del presente Contrato o contravenga la misma, de ocurrir este supuesto las partes aplicarán los mecanismos establecidos en dicha normativa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - GARANTÍAS

- 12.1. El Banco INTERBANK otorgó en favor de la **EPS EMAPICA S.A.**, como garantía de fiel cumplimiento del Contrato derivado de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. la **Carta Fianza N° 110994-1** de fecha 15 de agosto de 2025 por el **importe de S/ 319,302.00** correspondiente al 50% de la venta anual aproximada considerando un caudal de 81 l/s.
- 12.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere el párrafo anterior deberá encontrarse vigente durante el plazo de un (1) año y deberá ser renovada inmediatamente y cuantas veces sea necesario a fin de que se mantenga vigente hasta que se cumpla el plazo de veinticinco (25) años establecidos para el suministro de agua residual sin tratamiento.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1. La **EPS EMAPICA S.A.** y **EL PEDREGAL** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fé y común acuerdo entre las partes.
- 13.2. Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Contrato, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las partes. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida – en primer lugar – a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Ica.
- 13.3. Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la parte que mantiene la controversia, ésta se resolverá de forma definitiva mediante arbitraje de derecho de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1071 que norma el Arbitraje, a cuyas reglas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros. La Institución arbitral será la Cámara de Comercio de Ica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a la **EPS EMAPICA S.A.**, la celebración o ejecución de Contratos con Terceros, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que no afecte la factibilidad Otorgada a **EL PEDREGAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente Contrato se realiza de acuerdo con lo que se haya expresado en él, según el principio de la buena fe y en el marco normativo previsto en la Cláusula Tercera así como, las disposiciones establecidas en el Código Civil, el Decreto Legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA y demás del sistema jurídico aplicable a la comercialización de aguas residuales sin tratamiento con fines de reúso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de existir alguna expresión que se encuentra sujeta a varios sentidos, ésta deberá circunscribirse a la finalidad del Contrato, respetando los compromisos y responsabilidades de las partes.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COORDINACIÓN

- 16.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Contrato, la **EPS EMAPICA S.A.**, y **EL PEDREGAL** deberán designar un Coordinador, dentro de los **cinco (05) días hábiles** de suscrito el presente documento.
- 16.2. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las **bases integradas** de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A., la oferta ganadora y los documentos derivados de la subasta pública que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GASTOS Y TRIBUTOS

Las partes acuerdan que todos los gastos que se generen como consecuencia de la celebración, formalización y ejecución de este contrato, será de cargo de **EL PEDREGAL**. En cuanto a los tributos que se generen a propósito de la celebración del presente contrato, cada una de las partes asumirá su declaración y/o pago.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO



Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios, para que surta efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción del contrato, **EL PEDREGAL** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los miembros del proceso de subasta pública donde se le otorga la buena pro, o cualquier servidor de la entidad contratante. Asimismo, **EL PEDREGAL** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo, en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

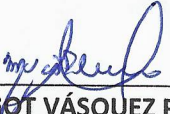
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Aunado a ello, **EL PEDREGAL** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios de la **EPS. EMAPICA S.A.**, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados. Adicionalmente, **EL PEDREGAL** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la **EPS EMAPICA S.A.** Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **LA EPS EMAPICA S.A.** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato.

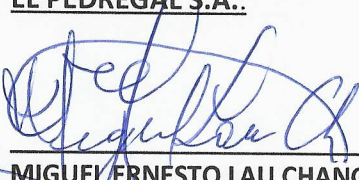
De acuerdo con las bases integrada de la Subasta Pública N°001-205--EPS EMAPICA S.A., la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, en señal de conformidad las partes suscriben en triplicado este documento en la ciudad de Ica, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. -----

EPS. EMAPICA S.A.:

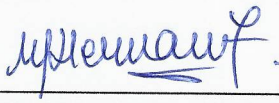


MARGOT VÁSQUEZ PANDURO
GERENTE GENERAL DE LA EPS EMAPICA S.A

EL PEDREGAL S.A.:



MIGUEL ERNESTO LAU CHANG
APODERADO - EL PEDREGAL S.A.



MISHELL DEL CARMEN HERNANI FERNANDEZ
APODERADO - EL PEDREGAL S.A.